



PROYECTO DE LEY N°.....4383/2022-CR.....

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
BENEFICIOS AL CUERPO GENERAL DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del reglamento del congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE PROMUEVE BENEFICIOS AL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es incluir a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como beneficiario del 25% de los ingresos del FONDO descrito en el artículo 2 de la Ley 28455 Ley que Crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (CGBVP), hacer destinado exclusivamente para la adquisición de los bienes y servicios que requiere el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú CGBVP para la atención del servicio público de emergencias a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es dotar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú de un fondo exclusivo intangible y permanente; destinado exclusivamente para la Adquisición de bienes (equipamiento) y servicios destinados a la modernización del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al igual que las Fuerzas Armadas y Policiales que actualmente son las beneficiarias de dicho fondo a razón de 75% para las FF.AA. y 25% para la PNP, destinándose un 10% del fondo para el CGBVP, mientras que a las FF.AA le correspondería el 69% y a la PNP el 21%.

**Artículo 3.- Modificase el numeral 1. del artículo 1 de la LEY N° 28455 QUE CREA EL
FONDO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL:**

(...)

Artículo 1.- Creación, vigencia, carácter y fines de los recursos del Fondo

- 1.1 Créase el Fondo para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**, en adelante EL FONDO.

(...)

Artículo 4.- Modifícase el artículo 3 de la LEY N° 28455 QUE CREA EL FONDO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL:

(...)

Artículo 3.- Distribución de los Recursos de EL FONDO

Los recursos de EL FONDO se distribuyen en los siguientes porcentajes:

Fuerzas Armadas **69%**
Policía Nacional del Perú **21%**
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú 10%

La distribución de los recursos que corresponden a las Fuerzas Armadas, se realizará de acuerdo a las prioridades que defina el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas." (*)

(...)

Artículo 5.- Modifícase el artículo 4 de la LEY N° 28455 QUE CREA EL FONDO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL:

(...)

- 4.1 Los recursos de EL FONDO se destinan única y exclusivamente para:

- a) Adquisición de equipamiento destinado a la modernización de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- b) Repotenciación y renovación tecnológica del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- c) Reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- d) Atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiar lo señalado en los literales a), b) y c) de este párrafo, así como de las operaciones de administración que se realicen con esta deuda."
- e) **Adquisición de bienes (equipamiento) y servicios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para la atención del servicio público de atención de emergencias a nivel nacional.**

4.2 En ningún caso podrán destinarse los recursos de EL FONDO a gasto corriente o adquisición de bienes o servicios no establecidos explícitamente en la presente Ley.

4.3 Queda prohibido utilizar los recursos de EL FONDO para aquellos gastos cubiertos por el Presupuesto Anual de los Ministerios de Defensa y del Interior.

4.4 El uso indebido de EL FONDO merítua responsabilidad penal, civil y administrativa.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas señaladas en las normas especiales para la obtención de los derechos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

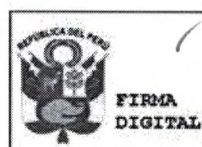
Segunda. - En el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio del Interior emite el Reglamento correspondiente.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 14:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 14:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 14:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2023 13:32:06-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 14:19:57-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2023 13:07:58-0500



JCMLL
Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 13:49:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **setiembre** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 4 de setiembre de 2023, pase la iniciativa legislativa 4383/2022-CR para su estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de:
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4383/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa está motivada en la necesidad de dotar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú¹ (INBP) de los recursos necesarios para poder cumplir con una de sus funciones más importantes estipuladas en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260 - DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ⁰ (CGBVP) COMO PARTE DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, que dispone:

"Proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente decreto legislativo, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP".

Que viene disminuyendo ostensiblemente durante los últimos años, imposibilitando que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)² y los bomberos voluntarios puedan cumplir con su misión asignada por el Decreto Legislativo N° 1260, de combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso a nivel nacional, tanto en su fase preventiva como en su fase reactiva al no tener los equipos necesarios.

• LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS EN LA HISTORIA DEL PERÚ.

El 24 de noviembre de 1860, a instancias del alcalde de la ciudad, se fundó en el Puerto de Paíta, la Compañía Contra Incendios Grifos Paíta N° 1, la que no llegó a tener una actividad permanente. Días después, el 05 de diciembre de 1860, se funda la Compañía de Bomberos Chalaca N° 1, por iniciativa de personajes notables y comerciantes del puerto del Callao para hacer frente a los incendios que continuamente afectaban la ciudad.

En la misma fecha, el 05 de diciembre de 1860, se funda el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, constituido por la unificación de las compañías de bomberos que existían en diferentes partes del país desde la época de la colonia, organizadas para apagar incendios y constituidas por personas que voluntariamente se organizaban con ese fin de ayuda social.

¹ La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, es el organismo público ejecutor regulado por el DL N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y por su Reglamento Interno de Funcionamiento validado mediante la Resolución Ministerial N° 897-2017-IN y ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos.

² El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. Está regulada por el DL N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y por su Reglamento Interno de Funcionamiento validado mediante la Resolución Ministerial N° 897-2017-IN y demás normas internas.

La presencia histórica de los bomberos voluntarios ha estado signada por actos heroicos de especial relevancia. En primer lugar, en el Combate del 2 de mayo de 1866, los bomberos de las Compañías Municipal Lima, Roma, France, Chalaca, Bellavista, Aduana y otras, participaron en la primera línea de combate destacando el arrojo y sacrificio del joven bombero Antonio Alarco, que cayó fulminado en la Torre del Real Felipe junto al coronel José Gálvez.

Posteriormente, durante la infausta Guerra del Pacífico trece jóvenes bomberos voluntarios de origen italiano, integrantes de la Compañía de Bomberos Garibaldi, en Chorrillos, en plena labor de apagar los incendios provocados por el ejército invasor fueron apresados y fusilados el 13 de enero de 1881. Es necesario destacar, que los Trece Garibaldinos, como se les conoce, no murieron en el campo de batalla enfrentando al ejército enemigo, sino en el cumplimiento de su deber: apagando los incendios de la ciudad ocasionados por el invasor.

El 14 de febrero de 1931, tuvo lugar el sacrificio de los Cinco Mártires de Plumereros (hoy cuadra cuatro del jirón Camaná), uno de los episodios más dolorosos que protagonizaron los bomberos voluntarios en la ciudad de Lima, que significó el sacrificio de cinco miembros de la Compañía de Bomberos Cosmopolita y ha marcado de abnegación y heroísmo la historia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Por otra parte, es importante destacar la intervención de los bomberos voluntarios en la primera línea durante la pandemia del Covid19, lo que dio lugar a que varios de sus miembros perdieran la vida víctimas del Covid19, y muchos otros que fueron infectados, estuvieron sometidos a largos procesos de tratamiento para su recuperación y rehabilitación.

• LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS EN NUESTROS DÍAS.

Actualmente, según datos elaborados por la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad (DGRO) de la INBP, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú está constituido por 16,501 bomberos activos a nivel nacional, que fluctúan entre los 18 y los 70 años de edad. De estos, 7909 efectivos corresponden a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao mientras que 8592 efectivos corresponden al resto de país; así mismo a nivel nacional se cuentan 246 Compañías de Bomberos y 27 Comandancias Departamentales distribuidas a lo largo y ancho de nuestro país que en conjunto operan un parque automotor de 1229 vehículos, como se detalla a continuación:

DATOS POR COMANDANCIA DEPARTAMENTAL			
COMANDANCIA DEPARTAMENTAL	CANTIDAD FIJO	CANTIDAD VEHICULOS	CANTIDAD PERSONAL
01 CD - PIURA	13	63	495
02 CD - TUMBES	5	28	285
03 CD - LA LIBERTAD	34	67	1,009
04 CD - LIMA CENTRO	38	329	3,112
05 CD - CALLAO	32	73	1,339
06 CD - ICA	11	42	774
07 CD - AREQUIPA	13	71	154
08 CD - TACNA	16	61	578
09 CD - CUSCO	15	79	833
10 CD - JUNIN CENTRO	5	16	322
11 CD - LORETO	6	29	923
12 CD - UCAYALI	4	16	165
13 CD - ANCASH	7	36	378
14 CD - HUANCABAMBA	3	25	248
15 CD - JUNIN ORIENTE-PARCO	10	27	288
16 CD - MADRE DE DIOS	3	10	118
17 CD - SAN MARTIN	8	36	283
18 CD - TUMBES	3	17	111
19 CD - APURIMAC	8	14	395
20 CD - PUNO	6	26	262
21 CD - MOQUEGUA	8	27	368
22 CD - AMAZONAS	3	13	88
23 CD - CHUSAMPACA	4	26	266
24 CD - LIMA SUR	20	115	1,889
25 CD - UCAHAYBISH	14	31	1,248
26 CD - AYACUCHO	6	36	243
27 CD - HUANCAYEN	3	8	110
CGRUP		11	
INBP		14	
Total general	246	1,229	16,501

La referida flota vehicular tiene muchos años de antigüedad, en algunos casos se tiene vehículos con 50 años de antigüedad, como se describe en el siguiente cuadro elaborado por la DGRO – INBP:

CUADRO DE ANTIGÜEDAD DE LAS UNIDADES VEHICULARES

ANTIGÜEDAD DE LA FLOTA VEHICULAR	CANTIDAD	%
> A 50 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	25	2.03%
ENTRE 40 A 50 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	121	9.85%
ENTRE 30 A 40 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	252	20.50%
ENTRE 20 A 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	192	15.62%
ENTRE 10 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	214	17.41%
ENTRE 05 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	320	26.04%
< A 05 AÑOS ANTIGÜEDAD	105	8.54%
TOTAL	1,229	100.00%

• LAS NORMAS DE NUESTRA LEGISLACIÓN QUE REGULAN A LOS BOMBEROS HOY EN DÍA.

Como se ha señalado, el estatuto de los bomberos voluntarios se rige por el Decreto Legislativo 1260 y modificatorias, y por su Reglamento aprobado por D.S. 019-2017-IN, que establecen y desarrollan su régimen institucional, régimen económico y financiero, funciones, beneficios, requisitos para su incorporación y permanencia en el CGBVP

Precisamente, en el marco legal del Decreto Legislativo 1260 se dispuso que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú proporcione conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el acotado decreto legislativo, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP.

• IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El presupuesto asignado a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para cumplir con su obligación de dotar de los bienes y servicios que requiere el CGBVP para atender las emergencias a nivel nacional ha venido disminuyendo ostensiblemente durante los últimos años, como se puede apreciar en el siguiente cuadro elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) de la INBP:

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2020-2023 (Millones de S/)					Variación PIA 2023/PIA 2020	
	PIA 2020	PIA 2021	PIA 2022	PIA 2023	%	mm
GASTOS CORRIENTES	59.3	60.7	52.3	53.4	-10%	-5.9
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	9.8	12.7	9.2	10.5	8%	0.8
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	0.0	0.0	0.1	0.1	-	0.1
BIENES Y SERVICIOS	49.5	47.9	42.9	42.7	-14%	-6.8
BBYSS	31.5	27.3	22.5	23.0	-27%	-8.5
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)	18.0	20.6	20.5	19.7	10%	1.7
OTROS GASTOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0%	0.0
GASTOS DE CAPITAL	20.0	34.3	6.0	11.2	-44%	-8.8
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	20.0	34.3	6.0	11.2	-44%	-8.8
TOTALES	79.3	94.9	58.2	64.6	-19%	-14.7

1/ En el año 2023, para BBYSS (Mantenimiento, Combustible, Caja Chica, SOAT, Alquileres, Servicio de Limpieza y Vigilancia, entre otros), comparado con los años 2020, el presupuesto asignado ha disminuido en 8.5 millones.

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, entre sus funciones, debe: "Proporcionar, CONFORME AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones".

Mientras que los bomberos voluntarios para poder cumplir su misión requieren contar mínimamente con los siguientes vehículos y ³equipos:

UNIDADES VEHICULARES:



EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL(EPP):



EPP para Incendios Estructurales

³ Las unidades vehiculares especializadas para bomberos y los equipos de protección personal son fabricados y confeccionados respectivamente, íntegramente en el extranjero.



EPP para Incendios Forestales

Cuyos costos mínimos son los siguientes:

UNIDAD O EQUIPO	PRECIO
UNIDAD CONTRA INCENDIOS (CAMIÓN DE BOMBEROS)	Un camión de bomberos básico o un motor sin equipo puede costar tan solo \$ 250,000, pero el precio puede subir hasta \$ 6 millones (rara vez) según el tipo de vehículo. Luego está el equipo, que puede costar más que el propio camión.
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS ESTRUCTURALES (EPP)	Precio: \$ \$6,572.81
EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (EPRA)	Precio: \$2,495.00
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INCENDIOS FORESTALES (EPP)	Precio: \$ \$2,170.78

Cuya vida útil en promedio es de 05 años, mientras que para los equipos de respiración autónoma es de 10 años.

Según el siguiente cuadro elaborada por la DGRO de la INBP, los bomberos voluntarios requieren a nivel nacional como mínimo el siguiente equipamiento:

CUADRO RESUMEN DE NECESIDAD A NIVEL NACIONAL

TIPO DE EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD NECESARIA	PRECIO EST. UNITARIO S/	TOTAL S/
EQUIPAMIENTO PARA PROTECCIÓN PERSONAL	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIOS ES TRICUTANAL BPP	2,460	50,000.00	124,000,000.00
	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA INCENDIOS FORESTALES BPP	1,730	8,000.00	13,840,000.00
	EQUIPO DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO DQMPA	2,460	26,000.00	63,960,000.00
	TANQUE DE AIRE AUTOCONTENIDO PARA EMPA	4,920	4,000.00	19,680,000.00
EQUIPAMIENTO PARA PROTECCIÓN DE EMERGENCIAS CONTRA INCENDIOS	COMPRESOR DE AIRE PARA EMPA	27	300,000.00	8,100,000.00
	MANGUERAS CONTRA INCENDIO 1 1/2"	2,460	2,000.00	4,920,000.00
	MANGUERAS CONTRA INCENDIO 1 3/4"	4,920	1,000.00	4,920,000.00
	BIJUTERÍA DE 2 1/2" A 1 1/2"	492	1,600.00	787,200.00
EQUIPO DE RESCATE MOVILIZABLE	PITONES CONTRA INCENDIO 1 1/2"	994	1,100.00	1,093,400.00
	PITONES CONTRA INCENDIO 2 1/2"	492	3,900.00	1,918,800.00
	SET DE EQUIPOS HIDRÁULICOS DE RESCATE	230	200,000.00	46,000,000.00
	RADIO BASES	246	1,100.00	270,600.00
EQUIPAMIENTO PARA COMUNICACIÓN	RADIO MÓVILES	738	2,500.00	1,845,000.00
	RADIO PORTÁILES	2,460	1,500.00	3,690,000.00
	AUTODONAS	64	1,640,625.00	105,000,000.00
	CISTERNA	13	500,000.00	6,500,000.00
VIGILANCIA MOVILIZABLE	ESCALAS TELESCÓPICAS	9	5,066,666.67	45,600,000.00
	RESCATE PESADO	17	1,764,705.88	30,000,000.00
	RESCATE MEDIANO	16	1,250,000.00	20,000,000.00
	RESCATE LIGERO	20	99,994.20	1,999,884.00
VIGILANCIA MOVILIZABLE	AMBULANCIA TIPO II	54	330,000.00	17,820,000.00
	MATERIALES PELIGROSOS	13	1,000,000.00	13,000,000.00
	USAC	13	200,000.00	2,600,000.00
	ELECTRICA	9	266,666.67	2,400,000.00
SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS MOVIL	PUERTO COMMANDO	8	500,000.00	4,000,000.00
	SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS MOVIL	4	575,000.00	2,300,000.00
	ANEXILIOS	34	26,225.29	891,660.00
	TOTAL S/			430,872,284.00

Que en total suman la cantidad de S/. 430,872,284.00, cifra que comparado con el presupuesto asignado el año pasado a la INBP resulta diminuta.

A efectos de dar solución al problema identificado, proponemos la modificación de la ley N° 28455 que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, incluyendo a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como beneficiario del 25% de los ingresos del FONDO descrito en el artículo 2 de la referida, para ser destinado exclusivamente para la adquisición de los bienes y servicios que requiere el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para la atención del servicio público de emergencias a nivel nacional.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Con fecha 16 de diciembre del 2004 se promulga la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo Para Las Fuerzas Armadas Y Policía Nacional.
- Con fecha 07 de junio del 2021 se promulga la Ley N° 31209, mediante el cual se modifica el artículo 2 de la Ley la Ley 28455, Ley que crea el Fondo Para Las Fuerzas Armadas Y Policía Nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 1°, 3° y 4° de la LEY N.º 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. De aprobarse coadyuvará a nuestros bomberos peruanos. En ese sentido no colisiona ni afecta el orden constitucional, por el contrario, se ajusta el marco constitucional y Legal Nacional.

IV. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no demandará recursos al Tesoro Público, ya que la modificatoria que se propone no ordena ningún incremento de recursos complementario a la estructura de los fondos del estado, además la implementación no genera un gasto mayor, dado que el destino de los recursos provenientes se realizarán de los ingresos del FONDO mencionados en el artículo 2 de la Ley N°28455, Ley que crea el FONDO para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a favor del cuerpo General de Bomberos Voluntarios de nuestro país.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En mérito al artículo 76° numeral 2, inciso e) del reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional de la Séptima, Decimosexta y Trigésima Segunda, referida a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadanas; Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, y Gestión del Riesgo de Desastres.

Lima, 5 de setiembre de 2023



Oficio 036-2023-2024-ADP-CD/CR

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 4 de setiembre de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pase para estudio y dictamen de la comisión que preside el Proyecto de Ley 4383/2022-CR, por el que se propone promover beneficios al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite Documentario

JVCH/cvd.

1249097